



**Ref. Solicitud de acceso a información pública  
Expediente 921894**

Con fecha 16 de julio de 2026 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática una solicitud de acceso a la información pública formulada por **D. OLMO GOMEZ ALDAZ** al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en lo sucesivo, LTAIBG). La solicitud quedó registrada con el número **921894**.

El interesado solicitaba la siguiente información:

*“Solicito información estadística, agregada y anonimizada, sobre las Declaraciones de Reconocimiento y Reparación Personal emitidas al amparo de la Ley 20/2022, de Memoria Democrática, desde su entrada en vigor hasta la fecha de respuesta. En concreto, solicito: Número de declaraciones concedidas a personas que hubieran sido sustraídas, separadas o entregadas al nacer sin el consentimiento libre y legítimo de sus progenitores. Número de esas personas que fueron posteriormente adoptadas. Número de resoluciones en las que figure expresamente la condición de «bebé robado», «niño robado», «menor sustraído», «sustracción de recién nacido», «tráfico de bebés» o expresión equivalente. Fecha de la primera resolución dictada en alguna de esas categorías. Confirmación de si existe alguna resolución distinta o anterior a la concedida a Olmo Gómez Aldaz que reconozca a una persona adoptada como víctima por haber sido sustraída al nacer y adoptada sin el consentimiento libre y legítimo de sus progenitores. No solicito nombres, copias de expedientes ni datos personales de terceras personas, sino exclusivamente información estadística y confirmación sobre la existencia o inexistencia de otros reconocimientos. Si alguno de estos datos no se encuentra sistematizado, solicito que se indique qué información agregada puede facilitarse sin necesidad de reelaboración y qué categorías o descriptores utiliza la Administración para clasificar estas declaraciones.”*

La solicitud fue recibida en la Dirección General de Atención a las Víctimas el día 16 de julio de 2026, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para notificar su resolución, de acuerdo con el artículo 20.1 de la LTAIBG.

Una vez analizada, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título I de la LTAIBG (Derecho de acceso a la información pública), esta Dirección General de Atención a las Víctimas resuelve conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por D. Olmo Gómez Aldaz:

La única Declaración de Reconocimiento y Reparación Personal como víctima según lo contemplado en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, concedida a una persona que hubiera sido sustraída, separada o entregada al nacer sin el



consentimiento libre y legítimo de sus progenitores, es la del solicitante cuya fecha de firma es de 19 de febrero de 2026.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la LTAIBG, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Zoraida Hijosa Valdizán